



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## ORDENANZA N° 272 -MM

Miraflores, 25 de octubre de 2007

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores, en sesión ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual es concordante con el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades a las municipalidades de establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; en ese sentido, el Artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativo - municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, autorizaciones, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el acelerado y desordenado crecimiento de las ventas de productos en la vía pública de las céntricas calles de la ciudad impide el libre tránsito peatonal y vehicular, poniendo en peligro la seguridad, la integridad física y la vida de los mismos vendedores y usuarios de estos servicios, por lo que es obligación de la Municipalidad preservar las arterias viales y los espacios públicos en general, procurar el desarrollo urbano ordenado y el ornato; por lo que en ese contexto, es necesario que se regulen las actividades comerciales en su conjunto con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito de Miraflores; dichas normas deben adecuarse a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 54-2007-GCo/MM, N° 532-2007-OAJ/MM y N° 575-2007-OAJ/MM emitidos por la Subgerencia de Funcionamiento, la Gerencia de Comercialización y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:





**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
CONTENIDO Y ALCANCES**

**Artículo 1°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la Autorización o Permiso Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS.**

Las personas naturales, empadronadas como comerciantes en la vía pública en la Municipalidad, se encuentran obligadas a obtener Autorización Municipal en sus distintas modalidades para el desarrollo de las mismas. Para ello, deberán de tramitarla conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 4°.- DEFINICIONES.**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1.- **APROBACION VECINAL.**- Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 50 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo del que se trate y el desarrollo de la actividad comercial solicitada.
- 2.- **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**- Es la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de las Gerencias de Comercialización y de Fiscalización y Control, o las que hicieran sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 3.- **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**- Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con la vigencia temporal que literalmente se consigna. También se extenderá con una duración trimestral únicamente por campaña.
- 4.- **ÁREA DE CIRCULACIÓN.**- Es la superficie urbana pública, destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.
- 5.- **ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA.**- Es la superficie urbana destinada al desarrollo de actividades sociales, deportivas, culturales, de esparcimiento y las áreas verdes de uso público.
- 6.- **ÁREA LIBRE PÚBLICA.**- Superficie urbana destinada al uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública.
- 7.- **CALIDAD EN EL SERVICIO.**- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 8.- **CAPACIDAD SOSTENIBLE.**- Cantidad de comercio en la vía pública que pueda ser sostenido en un espacio territorial acorde al Plan urbano del distrito y los rubros permitidos aprobados en la presente Ordenanza, el cual guarde concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles. La Municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en vía pública, cuando la situación lo amerite.
- 9.- **COMERCIANTE.**- Persona natural que se encuentra registrada y autorizada por la autoridad administrativa, para dedicarse de manera individual y directa al expendio de los productos autorizados. No debe tener relación laboral con sus proveedores, y su patrimonio y/o capital de trabajo no deberá de exceder de las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.
- 10.- **COMERCIO AMBULATORIO.**- Actividad económica de comercio al por menor y de prestación de servicios, que se desarrolla en módulos o triciclos ubicados en la vía pública, debidamente autorizada de manera individual.
- 11.- **DEPÓSITO MUNICIPAL.**- Local municipal dentro del distrito o fuera de él, en donde se procede a internar los módulos o bienes por infracciones cometidas, por las personas autorizadas o no.
- 12.- **MEDIO DE VENTA.**- Mobiliario usado para la venta.
- 13.- **MOBILIARIO URBANO.**- Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, acorde con el ornato del distrito.
- 14.- **MÓDULO.**- Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad, susceptible de ser desplazado a voluntad, que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública, en donde el comerciante desarrolla su actividad.
- 15.- **ORNATO.**- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre si y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 16.- **PADRON DE COMERCIANTES.**- Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad que ejercen el comercio en la vía pública.
- 17.- **RETENCIÓN.**- Incautación de los bienes que dan origen a la sanción.
- 18.- **UBICACIÓN SOSTENIBLE.**- Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible. Mediante Resolución de Alcaldía se podrá crear o suprimir ubicaciones sostenibles dentro del distrito, previa evaluación técnica de la Gerencia de Infraestructura Urbana.
- 19.- **ZONA REGULADAS.**- Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública.
- 20.- **ZONA RÍGIDA O PROHIBIDA.**- Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.

**CAPÍTULO III  
COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD**

**Artículo 5°.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.**

La aplicación de la presente Ordenanza, su verificación y la imposición de las sanciones correspondientes, estará a cargo de la Autoridad Municipal.

**Artículo 6°.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública en sus distintas modalidades.
2. Expedir autorizaciones municipales, en sus distintas modalidades, a los comerciantes de la vía pública.
3. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operan en la vía pública.
4. Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los Comerciantes que operan en la vía pública.
5. Resolver los recursos administrativos, relacionados con el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, en sus distintas modalidades.
6. Otorgar permisos al titular de la autorización municipal por un (1) año, por un máximo de cuarenta y cinco (45) días, o en caso de enfermedad debidamente comprobada, los mismos que no podrán exceder de noventa (90) días.
7. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el distrito de Miraflores.
8. Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 7º.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

Es obligación del conductor de la Autorización Municipal en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública:

- 1.- Desarrollar únicamente las actividades autorizadas.
- 2.- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del módulo autorizado.
- 3.- Exhibir en un lugar visible el Permiso o Autorización Municipal, según sea el caso, otorgada para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
- 4.- Mantener inalterables los datos consignados en el Permiso o Autorización Municipal.
- 5.- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 6.- Respetar los compromisos asumidos en el Permiso o Autorización Municipal, para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
- 7.- Acatar las sanciones administrativas que imponga la Municipalidad.
- 8.- Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.
- 9.- Respetar el estricto cumplimiento de la asistencia a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.
- 10.- Brindar una atención esmerada para ofrecer un servicio de calidad excelente.
- 11.- Preservar permanentemente la higiene personal.
- 12.- Mantener una buena conservación y orden en sus productos y en su equipo de trabajo.
- 13.- El uso del uniforme o chaleco de trabajo señalado en la presente Ordenanza.
- 14.- Mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos de sus clientes.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 15.- Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, seguridad ciudadana, sanidad ambiental y defensa civil.
- 16.- Respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- 17.- Respetar las medidas y condiciones del módulo, triciclo o instalación autorizadas.
- 18.- Efectuar personalmente la actividad autorizada.
- 19.- Respetar las ubicaciones designadas por la Municipalidad.
- 20.- Evitar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.

**Artículo 8°.- PROHIBICIONES DEL CONDUCTOR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

El comerciante autorizado en la vía pública, está prohibido de:

1. Permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
2. Que el expendio y comercio de productos autorizados se realice fuera del medio de venta; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
3. El uso de velas, lámparas u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles dentro del módulo.
4. Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería, que distorsione la volumetría del mismo.
5. Emitir ruidos molestos que causen molestia al vecindario.
6. Estacionar en la vía pública en lugares no autorizados; agruparse en plazas, parques y/o losas deportivas durante el horario de trabajo autorizado.
7. Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
8. Impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.
9. Ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, mobiliario u otros similares.
10. Pernoctar en el módulo y en áreas públicas.
11. Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.
12. De dejar el módulo cerrado y en estado de abandono, por más de diez (10) días.
13. Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República.
14. Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
15. Preparar alimentos en el medio de venta.
16. Comercializar o mantener animales en el medio de venta.
17. Cambiar ubicación del medio de venta sin Autorización Municipal
18. Traspasar, alquilar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a sus módulos, triciclo, instalación o lugar de trabajo.
19. Contar con más de un módulo, triciclo o instalación en la vía pública.
20. Tener al cónyuge o conviviente como titular de otra autorización.
21. Desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos.

**Artículo 9°.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**

El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° de la presente Ordenanza, podrá ser susceptible de revocación de la Autorización Municipal concedida. La detección de incumplimiento puede provenir de una denuncia o





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

queja formulada por parte afectada o interesada, como en mérito a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad. El procedimiento de revocación será conforme lo establecido por el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

## TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

#### Artículo 10°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA.

Se encuentran exceptuadas del pago de los derechos administrativos para la obtención de la autorización municipal en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública:

- 1.- Las instituciones benéficas, que realicen obras de bien social o con alguna finalidad altruista, en forma temporal.
- 2.- Aquéllas personas que determine la Gerencia de Comercialización, con opinión favorable previa de la Gerencia de Salud y Bienestar Social.
- 3.- Las establecidas en leyes especiales.

En todos los casos, las personas e instituciones exoneradas deberán de respetar las zonas rígidas o prohibidas, sin perjuicio de iniciar el trámite correspondiente.

### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

#### Artículo 11°.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA.

La Autorización Municipal es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial en la vía pública, en los lugares o áreas previamente establecidas del distrito de Miraflores. Se otorgará mediante Resolución de la Gerencia de Comercialización, a la persona que lo solicite, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Este documento es personal e intransferible.

### CAPÍTULO III MODALIDADES

#### Artículo 12°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA CON O SIN MÓDULO.

Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de 01 (un) año. Al culminar el término, caduca de pleno derecho. Se otorgará a aquellas personas que figuran en los padrones de la Municipalidad.

#### Artículo 13°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA EN FORMA TEMPORAL.

Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de 30 (treinta) días; para participar en forma diaria como expositor artesanal, para la venta de productos en la Rotonda del Parque Central; o como expositor-vendedor de pinturas y esculturas en el Pasaje de los Pintores del mencionado Parque solo los fines de semana y días feriados.

Asimismo, excepcionalmente por campaña, se otorgará autorización por un periodo de 90 (noventa) días, para la venta de helados en triciclos en las playas





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

y en la ciudad; así como, la venta de golosinas, gaseosas envasadas, raspadillas o sándwiches, por campañas en las playas.

**Artículo 14°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA EN FORMA EVENTUAL.**

Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública para promoción y venta en módulos, en los perímetros de los mercados en el distrito, con una vigencia que no excederá de 05 (cinco) días. Al culminar el término, caduca de pleno derecho. No hay prórroga expresa ni tácita.

**CAPÍTULO IV  
REQUISITOS**

**Artículo 15°.- REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

Son requisitos generales a todos los procedimientos para obtener Autorización Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública los siguientes:

- 1.- Solicitud de Declaración Jurada que incluya el carecimiento de contar con antecedentes penales, desempeñar el comercio ambulatorio como única ocupación económica y de no mantener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otro comerciante que cuente con autorización o se encuentre tramitándola.
- 2.- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- 3.- Pago por derecho de trámite correspondiente.
- 4.- Carta de compromiso de someterse a reubicación, si existiese queja vecinal.
- 5.- Croquis de la ubicación exacta de su módulo.

**Artículo 16°.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA PROCEDIMIENTO**

Adicionalmente a los requisitos generales señalados en el Artículo 15° de la presente Ordenanza, según el tipo de procedimiento, se deberá presentar:

**AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA CON O SIN MODULO:**

- 1.- Documento que contenga nombres y apellidos completos, número de DNI, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra en la cual pretende su locación, con un mínimo de cincuenta (50) metros de distancia por lado, sobre la misma vía, en apoyo de la ubicación del módulo que conducirá. En caso no existan viviendas ni predios colindantes se procederá a emitir un informe técnico que garantice el cumplimiento de las normas señaladas en la presente Ordenanza.
- 2.- Copia simple de carné de Sanidad vigente y extendido por autoridad competente, en caso de comercializar productos para el consumo humano.
- 3.- Entrega de 2 (dos) fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné. Ingresada la solicitud, la Municipalidad de oficio, efectuará la verificación correspondiente, con informe de la Asistente Social, de ser el caso.

**AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA EN FORMA TEMPORAL Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA EN FORMA EVENTUAL:**

- 1.- Acreditar el giro que se comercializará
- 2.- Entrega de 02 (dos) fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### **Artículo 17°.- EVALUACIÓN SOCIO ECONÓMICA**

Para la Autorización Municipal, la Municipalidad podrá otorgar la misma sobre la base de la verificación de la condición socioeconómica del solicitante, realizada por la Gerencia de Salud y Promoción Social o la que haga sus veces.

Si de la evaluación socioeconómica, se comprobara que el solicitante o su cónyuge, o conviviente o alguna persona ligada al primero hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es titular de una o más autorizaciones municipales para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública de Miraflores, adicionalmente a la que tramita, o que es conductor o titular de una Autorización Municipal de funcionamiento dentro o fuera del distrito, la solicitud será declarada improcedente.

En todos los casos, el solicitante no deberá poseer capital que exceda al importe equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS**

### **Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

Los pasos a seguir para la tramitación de la Autorización Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública son:

- 18.1 En el módulo de la plataforma de atención al público, se verificará que el solicitante cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- 18.2 Suscrita la solicitud de Declaración Jurada de Uso de la Vía Pública se ingresará la misma, a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario, conjuntamente con los requisitos establecidos en los Artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza y posteriormente se:
  - Programará la inspección ocular administrativa de verificación de ubicación del módulo en donde se determinará si la solicitud puede o no ser atendible.
  - Se emitirá la Resolución correspondiente de procedencia o improcedencia, de acuerdo al resultado de la inspección con lo que concluye el procedimiento administrativo.

### **Artículo 19°.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en los Artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza.

La Municipalidad no está obligada, en todos los casos, a conceder Autorización Municipal a quien recurra a solicitarla y el solo hecho de solicitarla, no genera derecho alguno de ejercer el comercio en la vía pública.

Quien infringiera esta prohibición, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza, así como en la normativa aplicable.

### **Artículo 20°.- CAUSALES DE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

No se otorgará Autorización Municipal, o se anulará cualquiera de ellas en caso de haberse otorgado al comprobarse:

1. La condición de empleador de otras personas, sean o no vendedores ambulantes.
2. Relación laboral con el proveedor (sea como vendedor o empleado de otra persona natural o jurídica).
3. La condición de mayorista o vendedor al por mayor.  
Tener un capital mayor a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias y que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y a pequeña escala.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5. La condición de propietario o conductor de otro comercio o industria establecida.
6. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
7. La adquisición o comercialización de mercadería usada, sustraída, robada, adulterada, falsificada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
8. La utilización de la licencia por persona que no sea el titular.
9. El traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo.
10. El ejercicio del comercio en zonas rígidas o fuera del horario autorizado.
11. Haber sido sancionado por infracción a las normas administrativas que protegen la salud e higiene, o haber sido detectado por la autoridad competente y encontrarse procesado, por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, contrabando, defraudación de rentas de aduana u otros delitos dolosos.
12. La reiterada desobediencia a las medidas que expresamente se le imparta, a través de la Gerencia de Comercialización o la que haga sus veces.

**Artículo 21°.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE APRUEBA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.**

Las Autorizaciones Municipales, en sus distintas modalidades, deberán contener la siguiente información:

- Nombre completo, documento nacional de identidad y domicilio del comerciante.
- Ubicación exacta del lugar en donde desarrollará su actividad, en caso de ubicación fija.
- Número de Autorización o Permiso Municipal.
- Vigencia del documento, con indicación del término.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo.
- Tipo de medio de venta.
- Fotografía reciente del comerciante.

Todos los comerciantes de la vía pública deberán de exhibir su Permiso o Autorización Municipal.

**Artículo 22°.- PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.**

Para la renovación de la Autorización Municipal con vigencia de 01 (un) año, se deberá presentar ante la autoridad municipal, los requisitos señalados en los Artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza, adjuntando la autorización del período anterior y el último recibo de pago de cancelación de sus arbitrios municipales y cualquier otro concepto, por lo menos con una anticipación de 30 (treinta) días antes del vencimiento de la autorización otorgada.

**Artículo 23°.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**

La autoridad municipal podrá renovar una Autorización Municipal en sus distintas modalidades, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y no cuente con quejas vecinales pendientes de subsanación o corrección.

**Artículo 24°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA.**

1. La Autorización Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública con o sin modulo tiene vigencia de 01 (un) año, contado a





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- partir de la fecha de su expedición; y siendo una autorización temporal, deberá de ser renovada antes de su vencimiento.
2. La Autorización Municipal para realizar el desarrollo de actividades en la vía pública en forma temporal tiene una vigencia de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de su expedición; con las excepciones señaladas en el Artículo 13° de la presente Ordenanza, en cuyo caso la autorización será por 90 (noventa) días. Siendo una autorización perentoria, no puede ser renovada, independientemente de la potestad del interesado de gestionar una nueva autorización.
  3. La Autorización Municipal para realizar el desarrollo de actividades en la vía pública en forma eventual tiene una vigencia no mayor a 05 (cinco) días, contados a partir de la fecha de su expedición. Siendo un permiso perentorio, no puede ser renovado, independientemente de la potestad del interesado de gestionar un nuevo permiso.

**Artículo 25°.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.**

La Autorización municipal es un documento único, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de uno, tampoco puede ser heredado, transferido o cedido a tercera persona distinta de la indicada a conducir el módulo de venta, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma directa y exclusiva, salvo casos excepcionales como hecho fortuito o fuerza mayor que amerite adoptar un criterio distinto.

**Artículo 26°.- MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

La Autorización Municipal para ejercer actividades comerciales en la vía pública, no implica el derecho a permanencia alguna en el espacio que ocupe en la misma, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad y el entorno del lugar. Este otorgamiento podrá ser revocado antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio que no se encuentre debidamente autorizado, encargándose a la Gerencia de Fiscalización y Control para que proceda al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, solicitando de ser el caso el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 27°.- CADUCIDAD DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.**

Las Autorizaciones Municipales caducan:

1. Por conclusión del término de vigencia, de pleno derecho.
2. A solicitud escrita del comerciante autorizado.
3. Por no iniciar el comerciante sus actividades, en el caso de autorizaciones, dentro del término de los 30 (treinta) días siguientes a la expedición, sin causa justificada.
4. Por abandonar el espacio físico asignado y/o la actividad autorizada, por un plazo de 30 (treinta) días calendarios, sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad.

**CAPÍTULO VI  
DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 28°.- ZONAS RÍGIDAS O PROHIBIDAS.**





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

En concordancia con la zonificación del distrito de Miraflores, son consideradas zonas rígidas las siguientes:

- 1.- Las áreas urbanas identificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de densidad Media (RDM), salvo que cuenten con aprobación vecinal de los predios ubicados en un radio de 50 (cincuenta) metros de la posible ubicación del módulo.
- 2.- Las áreas verdes excepto los Parques 7 de junio y Central.
- 3.- Aquellas zonas reguladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y/o la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**Artículo 29°.- ZONAS REGULADAS.**

Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública. La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un comerciante, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulante cuando la situación lo amerite y formalmente lo disponga la Gerencia de Comercialización.

**Artículo 30°.- HORARIO DE ATENCIÓN**

Queda establecido como horario general el siguiente:

Horario Diurno: Desde las 6:00 horas hasta las 18:00 horas.

Horario Nocturno: Desde las 18:01 horas hasta las 01:00 horas.

Excepcionalmente estos horarios podrán ser variados por la Gerencia de Comercialización, tomando como criterio la actividad a desarrollar por el comerciante.

**Artículo 31°.- GIROS PERMITIDOS.**

El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los rubros y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad, los cuales son:

- a) Venta de productos alimenticios autorizados.
- b) Vestimenta, accesorios y afines.
- c) Golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas y afines.
- d) Comerciantes circulantes.
- e) Otros que la Municipalidad determine.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS MÓDULOS**

**Artículo 32°.- CRITERIOS TÉCNICOS.**

Los módulos para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública deberán ubicarse en los lugares señalados expresamente por la Municipalidad, considerando los siguientes aspectos:

- a) La distancia mínima entre un módulo y la esquina más próxima formada por el encuentro de la proyección de las soleras, será aquella que no entorpezca la normal visibilidad de los conductores y pasos peatonales.
- b) Las dimensiones de módulos serán de 1.20 metros de largo x 0.80 metros de ancho x 2.00 metros de altura como máximo, dependiendo de la actividad a realizarse.
- c) En el caso de los accesos principales de edificios públicos, cines, teatros, centros educativos, templos e iglesias, la ubicación no será inferior a 10 (diez) metros de distancia.
- d) El comerciante deberá atender desde el interior de su módulo.

**Artículo 33°.- MÓDULOS DE VENTA.**





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Mediante Decreto de Alcaldía, se dispondrá las características de diseño y dimensiones, color, materiales de los medios de venta, según el giro autorizado.

## CAPÍTULO VIII DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

### Artículo 34°.- UNIFORMES.

Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los comerciantes serán de la siguiente forma:

Chaleco, según diseño proporcionado por la Municipalidad con el código correspondiente.

### Artículo 35°.- UNIFORMES PARA EXPENDEDORES DE ALIMENTOS.

Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los expendedores de alimentos serán de la siguiente forma:

- Guardapolvo blanco con el código correspondiente.
- Gorro blanco.

## CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 36°.- DE LAS INFRACCIONES.

Constituyen infracción al presente Reglamento, los actos y omisiones tipificados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

### Artículo 37°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Comercialización o la que haga sus veces, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación, a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

### Artículo 38°.- FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

Las Autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a ser verificadas por la Municipalidad, a través de la Gerencia de Fiscalización y Control o la que haga sus veces, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas.

### Artículo 39°.- DE LAS SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicables al titular de la Autorización Municipal.

### Artículo 40°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores vigente.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo 41°.- PROCEDIMIENTO DE QUEJA.**

Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias o quejas por las infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos municipales ante la Municipalidad. Para tal efecto, la queja contendrá la identificación, domicilio real del quejoso y los medios probatorios que la fundamenten.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los comerciantes que figuran en el Padrón de Comerciantes actualizado al último empadronamiento concluido en el mes de junio del 2007, están facultados para solicitar su Autorización Municipal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto todas las autorizaciones que se hayan emitido sobre comercio en la vía pública señalando adicionalmente que no existe derecho posesorio alguno sobre el uso de la vía pública en el distrito.

**CUARTA.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, incorporando los requisitos y derechos administrativos a los mismos correspondientes a los procedimientos administrativos señalados en los Artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza y compendiados en el Anexo II de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Modifíquese la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 148-04-MM modificado por las Ordenanzas N° 238-06-MM y N° 258-07-MM e incorpórense al mismo las infracciones codificadas del 14-101 al 14-131 contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** Encárguese a las Gerencias de Comercialización, de Fiscalización y Control, y de Infraestructura Urbana; y a las Sub Gerencias de Licencias de Funcionamiento, y de Catastro y Planeamiento Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza y de su difusión.

**SÉPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**ANEXO I  
INFRACCIONES**

N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14-101	Por ejercer el comercio ambulatorio sin licencia, autorización o permiso	10%	NOTIFICACIÓN Y RETENCIÓN
14-102	Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.	2% Reincidencia 5%	EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SUSPENSIÓN X 3 DÍAS
14-103	Por permitir que un tercero no autorizado ejerza el comercio ambulatorio en su reemplazo, utilizando indebidamente la autorización municipal otorgada.	5%	REINCIDENCIA: ERRADICACIÓN DEL MÓDULO, RETENCIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN Y PERMISO
14-104	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumetría del módulo de venta autorizado.	5%	REINCIDENCIA SUSPENSIÓN 3 DÍAS
14-105	Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso y autorización.	20%	REVOCATORIA DE LA LICENCIA, AUTORIZACION Y PERMISO
14-106	Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública	10%	SUSPENSIÓN 3 DÍAS RETENCIÓN / ERRADICACIÓN
14-107	Por mantener en condiciones de inseguridad su módulo autorizado.	10%	SUSPENSIÓN X 10 DÍAS
14-108	Por no exhibir en un lugar visible la licencia, permiso y autorización municipal otorgada para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	5%	
14-109	Por adulterar los datos consignados en la licencia	15%	REVOCATORIA DE LICENCIA
14-110	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.	5%	
14-111	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza.	5%	REINCIDENCIA: ERRADICACIÓN DEL MÓDULO, RETENCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN Y PERMISO
14-112	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del conductor como del módulo.	5%	
14-113	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	5%	
14-114	Por no utilizar el uniforme de trabajo señalado en la Ordenanza.	2%	SUSPENSIÓN 2 DÍAS
14-115	Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos de sus clientes.	15%	
14-116	Por no cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.	10%	
14-117	Por reunirse los comerciantes en la vía pública, parques y losas deportivas, y/o estacionarse en zonas rígidas en los horarios de trabajos autorizados.	5%	





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

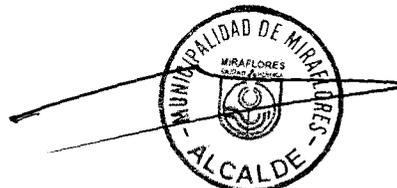
N° ORDEN	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14-118	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas.	5%	
14-119	Por no exhibir los heladeros los precios de los helados.	5%	
14-120	Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.	5% 10%	REINCIDENCIA: REVOCATORIA Y RETENCIÓN
14-121	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.	5%	
14-122	Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.	5%	
14-123	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	5%	
14-124	Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, señalizadores u otros similares.	10%	
14-125	Por pormostrar en el módulo o en áreas de dominio público.	10%	
14-126	Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono.	10%	
14-127	Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República.	15%	REINCIDENCIA: REVOCACIÓN
14-128	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	15%	REINCIDENCIA: REVOCACIÓN
14-129	Por preparar alimentos en el medio de venta.	15%	SUSPENSIÓN 5 DÍAS
14-130	Por comercializar o mantener animales en el medio de venta.	10%	
14-131	Por comercializar libros y discos compactos de audio video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo, todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.	20%	RETENCIÓN, REVOCATORIA DE LICENCIA Y ACCIÓN PENAL





ANEXO II  
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO (S/)	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO		
			AUTOMATIZADO	EVALUACIÓN EN DIAS			RESPONSABILIDAD	APLICACIÓN	
				POSITIVO	NEGATIVO				
01 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PÚBLICA CON O SIN MODULO	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de Declaración Jurada que incluya el carecimiento de contar con antecedentes penales, desempeñar el comercio ambulatorio como única ocupación económica y de no mantener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otro comerciante que cuente con licencia o se encuentre tramitándola.</li> <li>Copia del Documento Nacional de Identidad.</li> <li>Pago por derecho de trámite correspondiente.</li> <li>Carta de compromiso de someterse a reubicación, si existiese queja vecinal.</li> <li>Croquis de la ubicación exacta de su módulo.</li> <li>Documento que contenga nombres y apellidos completos, número de DNI, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra en la cual pretende su locación, con un mínimo de 50 metros de distancia por lado, sobre la misma vía, en apoyo de la ubicación del módulo que conducirá. En caso no existan viviendas ni predios colindantes se procederá a emitir un informe técnico que garantice el cumplimiento de las normas señaladas en la presente Ordenanza.</li> <li>Copia simple de carné de Sanidad vigente y extendido por autoridad competente, en caso de comercializar productos para el consumo humano.</li> <li>Entrega de 2 (dos) fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné.</li> </ol>	6 % (S/. 207.00)			X	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE MUNICIPAL
02 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA EN FORMA TEMPORAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de Declaración Jurada que incluya el carecimiento de contar con antecedentes penales, desempeñar el comercio ambulatorio como única ocupación económica y de no mantener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otro comerciante que cuente con licencia o se encuentre tramitándola.</li> <li>Copia del Documento Nacional de Identidad.</li> <li>Pago por derecho de trámite correspondiente.</li> <li>Carta de compromiso de someterse a reubicación, si existiese queja vecinal.</li> <li>Croquis de la ubicación exacta de su módulo.</li> <li>Acreditar el giro que se comercializará</li> <li>Entrega de 02 (dos) fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné.</li> </ol>	3 % (S/. 103.50)			X	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO U.T.	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA FONDO DE RICA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO				
				AUTOMÁTICO	EVALUACIONES POSITIVO NEGATIVO			RECONSIDERACION	APELACION			
03	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA REALIZAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA EN FORMA EVENTUAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de Declaración Jurada que incluya el carecimiento de contar con antecedentes penales, desempeñar el comercio ambulatorio como única ocupación económica y de no mantener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con otro comerciante que cuente con licencia o se encuentre tramitándola.</li> <li>Copia del Documento Nacional de Identidad.</li> <li>Pago por derecho de trámite correspondiente.</li> <li>Carta de compromiso de someterse a reubicación, si existiese queja vecinal.</li> <li>Croquis de la ubicación exacta de su módulo.</li> <li>Acreditar el giro que se comercializará</li> <li>Entrega de 02 (dos) fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné.</li> </ol>	1 % (S/ 34.50)					X	GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN	GERENTE MUNICIPAL

